

**RAFAEL ARNOLDO SOTO SOTO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 26 INCISO A) FRACCIÓN II, INCISO B) FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 INCISO B) FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 5 DEL MISMO REGLAMENTO, Y;**

## CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría General tiene como función el control y evaluación de la gestión pública, entendiendo esto como la facultad de revisar y evaluar que las conductas de los servidores públicos se realicen dentro de un marco de legalidad, imparcialidad y eficiencia, construyendo un régimen ético que permita lograr el objetivo de preservar una prestación óptima del servicio público, sin perder de vista que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que la Contraloría se constituya como órgano disciplinario capaz de prevenir y en último caso de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone.

Que en la nueva misión de la Secretaría de la Contraloría General se establece como objetivo fundamental la prevención de las conductas irregulares para lograr un mejor desempeño de la gestión pública, atendiendo las desviaciones con anticipación para que no lleguen a convertirse en faltas administrativas que pongan en riesgo el servicio, impulsando la calidad y la mejora continua en un marco de innovación, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas con el fin de incrementar la satisfacción de la sociedad en su gobierno.

Que el artículo 26 inciso b) fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar mecanismos e instrumentos para el mejoramiento del desempeño de la gestión gubernamental.

Que la facultad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General a través del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos, cuya actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. En ese tenor, el poder disciplinario se establece como la facultad y la obligación que tiene la administración pública de autoorganización para cumplir con sus objetivos.

Que en ejercicio de esa facultad disciplinaria es necesario implementar mecanismos e instrumentos como medidas preventivas que permitan enderezar las desviaciones de conductas de los servidores públicos, que la Secretaría de la Contraloría en ejercicio de su

facultad de control y vigilancia logre identificar, siempre y cuando se trate de desviaciones factibles de corregir.

Bajo las anteriores premisas, se suscribe el presente acuerdo mediante el cual se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, la facultad contenida en el inciso b) fracción I del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su correlativo, artículo 6 inciso b) fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de su competencia implemente la figura del EXTRAÑAMIENTO, como una medida preventiva que permita hacer un llamado de atención a aquellos servidores públicos que en su actuación desplieguen conductas que hagan presumir desviaciones que al reiterarse pudiesen generar faltas administrativas.

Que por todo lo anterior y en ejercicio de las facultades dispuestas por las disposiciones citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRAMITE PARA SU APLICACIÓN.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mediante el presente acuerdo se constituye **EL EXTRAÑAMIENTO** no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que pueda trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin mas consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** No procede el EXTRAÑAMIENTO sobre conductas que se deriven de observaciones hechas en auditoría.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de marzo de 2006.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**

**LIC. RAFAEL A RNOLDO SOTO SOTO.**